



RESOLUCIÓN : 163/2026
MATERIA : APRUEBA CONTRATO PARA CONTRATO PARA
SERVICIO DE ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO
SAR, ID: 1214069-42-TD26.

Conchalí, 24 de abril de 2026.

VISTOS:

El Título V de los Estatutos de esta Corporación Municipal, estableció el cargo de Secretario General; El Acta de sesión extraordinaria de Directorio de esta entidad, de fecha 28 de septiembre de 2021, designó Secretaria General de la Corporación a doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor y asignó facultades que indica; Las facultades que me asisten en mi calidad de Secretaria General; Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886; Resolución N°159/2026 de fecha 22 de abril de 2026 de la Corporación Municipal de Conchalí; Contrato 02-04-2026 suscrito con vigencia desde el día 16 de marzo 2026.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores es una corporación de derecho privado, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención al menor.

2.- Que, conforme a lo señalado en la Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, la Corporación Municipal de Conchalí licitó mediante Trato Directo: **“SERVICIO DE ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO SAR”**

3.- Que, por medio de Resolución N°159/2026 de fecha 22 de abril de 2026, se autorizó el Trato Directo para el servicio requerido individualizado en el considerando anterior, bajo el ID: **1214069-42-TD26**.

4.- Que, se suscribió el contrato de forma retroactiva entre las partes, el que en su cláusula octava señala que, para efectos de este contrato, su duración se extendió desde el día 16 de marzo 2026 hasta el 31 de diciembre del año 2026.

5.- Que, mediante acto administrativo mencionado en el considerando anterior, la Corporación Municipal de Conchalí aprobó la contratación por Trato Directo con la empresa **INVERSIONES E INMOBILIARIA ISIDORA LIMITADA, RUT N°76.365.747-7** para la prestación de dicho servicio. Lo anterior, conforme al monto estipulado en la cláusula séptima del contrato suscrito entre las partes, equivalente a los siguientes montos:

- Por el mes de marzo, considerando que los servicios se prestarán desde el 16 al 31 de marzo, el monto efectivo a pagar será de **\$500.000.- Exento de IVA**.
- Asimismo, se pagará un monto mensual de **\$1.000.000.- Exento de IVA** por los meses de abril a diciembre del año 2026.

6.- Que, bajo las argumentaciones precedentes y disposiciones legales vigentes;

RESUELVO:

APRUEBESE el contrato de **“SERVICIO DE ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO SAR”**, ID: **1214069-42-TD26** entre la empresa **INVERSIONES E INMOBILIARIA ISIDORA LIMITADA, RUT N°76.365.747-7**, y la Corporación Municipal de Conchalí.

DESÍGNESE, Inspector Técnico de Contrato (I.T.C.) a Don Vicente Soto en conformidad a lo dispuesto en el art. 4 del contrato suscrito entre las partes en forma retroactiva, y cuyo texto íntegro forma parte del presente acto.

En Conchalí, entre la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N°70.878.100-2, representada por su Secretaria General, doña **TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula de identidad N°13.080.474-8, ambas domiciliadas, para todos los efectos legales, en Av. Guanaco N° 2.531, comuna Recoleta, Región Metropolitana, en adelante "Corporación" o "CORESAM" por una parte y por otra parte, la empresa **INVERSIONES E INMOBILIARIA ISIDORA LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 76.365.747-7, representada por don **MARCELO FERNANDO DUARTE LOPEZ**, Cédula de Identidad N° 8.536.792-7, ambos con domicilio para efectos del presente en Avenida Pedro Aguirre Cerda 4700, Comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, en adelante el "ARRENDADOR", "proveedor" y/o "empresa" ha convenido el siguiente contrato para el **SERVICIO DE ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO SAR**.

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL INMUEBLE.

La empresa **INVERSIONES E INMOBILIARIA ISIDORA LIMITADA** es dueña de un lote de terreno de una superficie de 720,3 metros cuadrados, ubicado en Avenida Independencia 5673, Comuna de Conchalí, Región Metropolitana, y que se individualiza enmarcado en rojo en el plano Ac; 853 de trazado y loteo de la población Juanita Aguirre de Aguirre Cerda, Comuna de Conchalí, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en 21 metros, con bien nacional de uso público; al SUR, en 21 metros con predio destinado a cancha; ORIENTE, en 34,3 metros con predio destinado a bien nacional de uso público; PONIENTE, en 34,3 metros con Avenida Independencia. En adelante denominada la "Propiedad Arrendada y/o el INMUEBLE". El dominio de la Propiedad Arrendada, a nombre del Arrendador, consta en la inscripción de fojas 2876 número 4164 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2019, acreditada por Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 28 de febrero de 2025, Carátula: 23385157, cuyo código de verificación es: cpv164d445-0.

SEGUNDO: OBJETO

La Corporación Municipal de Conchalí viene en contratar al "prestador" para el **SERVICIO DE ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO, ID: 1214069-42-TD26**, lo cual se aprobó mediante Resolución N°159/2026 de fecha de 22 de abril de 2026.

TERCERO: CONTRATACIÓN

Las partes acuerdan que regirán por el presente contrato todas y cada una de las estipulaciones que en él se contemplen, y, asimismo, por lo establecido en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Decreto N°661 que Aprueba Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Anexos; Aclaraciones; Preguntas y respuesta; Oferta Técnica y Oferta Económica, términos de referencia y demás normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, las cuales no se insertan por ser conocidas por las partes.



02-04-2026 SERVICIO ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO SAR CONCHALÍ

En este acto y por el presente instrumento, el Arrendador, concede en arrendamiento a la Corporación la propiedad identificada en la cláusula primera. Doña **TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR**, en la representación que conduce, declara que conoce la ubicación, dimensión y características del inmueble por lo que acepta expresamente su actual estado y condiciones, señalando, asimismo, que este es idóneo y apto para los fines a los que lo destinará.

CUARTO: ENTREGA DE LA PROPIEDAD

El Arrendador, con fecha 16 de marzo de 2026 hizo entrega al Arrendatario del INMUEBLE, en buen estado de conservación y libre de inquilinos y ocupantes a cualquier título, con sus sistemas de luz y agua, con sus cuentas de servicios (agua, luz, etc.) y gastos comunes al día, sus llaves y medios de acceso.

QUINTO: SUPERVISIÓN

Las partes acuerdan que la supervisión del servicio estará a cargo de la **DIRECCIÓN DE SALUD**. Esta Unidad Técnica supervisará la ejecución del servicio, visará los estados de pago y velará fielmente por el cumplimiento de todas las normativas establecidas en el presente contrato y demás que resulten aplicables a la especie. Asimismo, CORESAM designará a un funcionario de la institución para que se desempeñe como Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.). La ejecución del servicio será fiscalizada por el I.T.S don **VICENTE SOTO**, quien velará por la correcta ejecución del contrato y tendrá a cargo, entre otras, las funciones que se indican a continuación:

1. Supervisar y controlar la prestación del servicio, velando por el estricto cumplimiento del contrato.
2. Solicitar la emisión de Orden de Compra de acuerdo a los servicios prestados.
3. Colaborar y asistir al proveedor, en el ámbito de sus competencias.
4. Autorizar o denegar la certificación conforme.
5. Validar la factura, según conformidad y validación del servicio.
6. Requerir la aplicación de multas, en los casos que corresponda.
7. Requerir la modificación del contrato, si fuere procedente.
8. Requerir el término anticipado del contrato, si correspondiere y.
9. En general, adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.
10. Solicitar ampliación si fuere procedente.

Con todo, cuando el I.T.S. detecte deficiencias en la prestación del servicio, podrá solicitar al arrendador que implemente "acciones correctivas" con objeto de asegurar que el servicio se preste en los términos previstos en las bases administrativas, bases técnicas y en el contrato.

La **solicitud** de "acciones correctivas" deberá notificarse por escrito al arrendador, incluyendo un detalle de las deficiencias que se hubieren detectado y fijando un plazo de hasta 5 días hábiles, para su implementación.

En caso de que el arrendador no implemente las acciones correctivas dentro del plazo que se otorgue al efecto, la CORESAM podrá aplicar las sanciones y/o multas correspondientes.



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

En caso de ser necesario sustituir al inspector técnico del contrato, la autoridad competente deberá realizar la designación de su sucesor, notificando dicha decisión al proveedor a través de correo electrónico y adjuntando la correspondiente resolución que lo autoriza.

SEXTO: ASPECTOS TÉCNICOS

El Arrendador se obliga a proporcionar en arriendo un inmueble consistente en un terreno de aproximadamente 720,3 metros cuadrados, ubicado en la comuna de Conchalí, destinado al uso de estacionamiento para el Servicio de Atención de Urgencia de Alta Resolutividad (SAR) u otras dependencias de salud de la Corporación, de acuerdo con las características físicas, ubicación y condiciones descritas en el presente contrato.

El inmueble deberá mantenerse durante toda la vigencia contractual en condiciones adecuadas de uso, seguridad y operatividad, permitiendo el acceso, tránsito y permanencia de vehículos de forma segura, continua y sin interferencias, conforme a las necesidades del servicio.

El arriendo tiene por finalidad apoyar la correcta operación de los servicios de salud administrados por la Corporación, asegurando la disponibilidad de espacios adecuados para estacionamiento, contribuyendo a la continuidad, eficiencia y oportunidad en la atención de los usuarios.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la ejecución del contrato se regirá por los aspectos técnicos establecidos en la oferta presentada por la empresa. Ambas partes reconocen que la oferta de la empresa forma parte integral del presente contrato, en particular en lo que respecta a los siguientes aspectos:

SÉPTIMO: PRECIO

La Corporación se obliga a pagar un monto mensual de \$1.000.000.- Exento de IVA acorde al siguiente detalle:

- Por el mes de marzo, considerando que los servicios se prestarán desde el 16 al 31 de marzo, el monto efectivo a pagar será de \$500.000.- Exento de IVA.
- Asimismo, se pagará un monto mensual de \$1.000.000.- Exento de IVA por los meses de abril a diciembre del año 2026.

Se consideran incluidos en la oferta económica todos los costos y gastos asociados que ocasionen la prestación del servicio, el suministro de los materiales requeridos y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Respecto al pago:

El monto a pagar por la Corporación será el que corresponda a los servicios efectivamente ejecutados durante el periodo de vigencia del contrato.

El pago se efectuará de forma anticipada antes del vencimiento del mes correspondiente. La Corporación se compromete a pagar a través de transferencia bancaria a nombre de **INVERSIONES E INMOBILIARIA ISIDORA LIMITADA**, a la cuenta corriente número **70167182**, del Banco Santander o cuenta corriente que el Arrendador le solicite por escrito al Arrendatario.

El requerimiento de pago deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Orden de Compra de Mercado Público en estado Recepción Conforme.
2. Comprobante de Recepción Conforme del portal Mercado Público.



02-04-2026 SERVICIO ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO SAR CONCHALI

3. Factura visada por el I.T.C/ITS del contrato.
4. Certificación del pago de cotizaciones previsionales de los trabajadores asociados al contrato, cuando corresponda.
5. Nómina de trabajadores.
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de la Dirección del Trabajo, que indique que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores. (F-30; F-30-1).

El proveedor sólo podrá emitir la correspondiente factura una vez que el I.T.S. autorice la certificación conforme del servicio.

La facturación deberá emitirse con los siguientes antecedentes:

NOMBRE	CORESAM
RUT	70.878.100-2
DIRECCION	Av. El Guanaco 2531, comuna de Recoleta.

Las facturas deben contener el detalle de lo facturado indicando N° de orden de compra, y programa de financiamiento.

Las facturas electrónicas deben ser enviadas al correo a vicente.soto@coresam.cl.

Las facturas que no cumplan con este punto, no serán recepcionadas por la CORESAM siendo responsabilidad del proveedor cualquier atraso en su pago.

OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se extenderá desde el día 16 de marzo de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026. Para todos los efectos legales y administrativos, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se suscribe con posterioridad a su fecha de inicio, por lo que sus efectos se aplicarán de manera retroactiva a contar del 16 de marzo de 2025, atendidas razones de continuidad del servicio y buen funcionamiento de las dependencias de salud de la Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que la suscripción del contrato y la dictación del acto administrativo que lo aprueba se realizarán con posterioridad al inicio efectivo de la prestación, el Arrendatario ha hecho uso del inmueble desde la fecha indicada precedentemente. No obstante, los pagos derivados del presente contrato sólo podrán efectuarse una vez que el acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

NOVENO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del contrato.
2. Prestar el servicio con estricta sujeción a lo estipulado en el trato directo, aclaraciones, demás antecedentes entregados y, en especial, al marco normativo aplicable.
3. Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias sanitarias, de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, como asimismo a las directrices que establezca la contraparte técnica.



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

4. Responder de todo accidente o daño que, durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir al personal o a las dependencias de la CORESAM, que sean imputables al proveedor.
5. De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponda como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc.
6. Cuidar de los bienes materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, robo, destrucción, deterioro, desgaste, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
7. Dar cumplimiento a las instrucciones de la autoridad sanitarias que resulten aplicables respecto de los servicios que se contratan.
8. Unido a lo anterior, no podrá hacer, por iniciativa propia, cambio alguno a las condiciones y/o especificaciones técnicas contenidas en las bases.
9. Aceptar la orden de compra en el portal de Mercado Público dentro de las 24 horas después de emitida.
10. Las demás que le encomienden las bases.

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ARRENDADOR

El Arrendador se obliga adicionalmente, durante la vigencia de este contrato, a:

- i) Mantener la Propiedad Arrendada en estado de servir, efectuando las reparaciones a que es obligado de acuerdo a la ley y al presente contrato; y,
- ii) El Arrendador se compromete a garantizar al Arrendatario el pleno goce y uso del inmueble específicamente descrito en la cláusula segunda del presente contrato, liberándolo de cualquier interferencia o perturbación. Sin embargo, se deja constancia de que El Arrendador no será responsable bajo ninguna circunstancia por robos, hurtos, daños u otros eventos fortuitos de fuerza mayor que puedan ocurrir en la Propiedad Arrendada.

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ARRENDATARIO

El Arrendatario se obliga adicionalmente a:

- a) Realizar tareas de limpieza del terreno dos veces al año, y garantizar la apertura de un acceso interno entre la farmacia comunal y la propiedad;
- b) Proporcional iluminación adecuada durante el periodo de vigencia del contrato.

DÉCIMO: NOTIFICACIONES

Toda notificación y/o aviso que se realicen con motivo del presente contrato deberá efectuarse por escrito, por carta certificada y por correo electrónico, a las Partes, a los siguientes correos electrónicos y direcciones:

Arrendador: Inversiones e Inmobiliaria Isidora Limitada; Correo electrónico: MDUARTEL6@HOTMAIL.COM; Dirección: Avenida Pedro Aguirre Cerda 4700, Comuna de Cerrillos, Región Metropolitana.

Arrendatario: Corporación Municipal de Conchalí; Correo: VICENTE.SOTO@CORESAM.CL; Dirección: Avenida el Guanaco 2531, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

Toda modificación en la información precedente deberá comunicarse de forma oportuna y por escrito a la otra parte.



02-04-2026 SERVICIO ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO SAR CONCHALI

DÉCIMO PRIMERO: CESIÓN DE DERECHOS

El arrendador no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación.

DÉCIMO SEGUNDO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERIAS.

La personería de doña TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR para representar a CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, la cual fue reducida a escritura pública, con fecha 22 de octubre de 2021, ante la Notaría Pública de Santiago, con asiento en Conchalí, doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal, Repertorio N° 668/2021, en tanto que, la personería de don MARCELO FERNANDO DUARTE LOPEZ, Cédula de Identidad N° 8.536.792-7, como representante legal de la empresa INVERSIONES E INMOBILIARIA ISIDORA LIMITADA, según consta en el artículo tercero del documento de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, "INVERSIONES E INMOBILIARIA ISIDORA LIMITADA", Repertorio N° 1.465.-14., con fecha 27 de marzo de 2014, ante CLOVIS TORO CAMPOS, Notario Público, Titular de la decimotercera Notaría de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del "arrendador" y uno en poder de la CORPORACIÓN. En comparecencia de las partes y previa lectura, firman:


TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM


MARCELO DUARTE LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES E INMOBILIARIA
ISIDORA LIMITADA

TAS/SMT/DAC/far



02-04-2026 SERVICIO ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO SAR CONCHALÍ

6

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PROCÉDASE


TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM



TAS/SMT/cc

Distribución:

- Secretaría General
- Dirección de Planificación
- Dirección Jurídica
- Dirección de Salud